

ponda sobre la Empresa de construcción de estructuras metálicas.

Novena.—Por los Organismos centrales y provinciales del Ministerio de Industria se reconocerán como válidos los certificados de calificación de especialistas soldadores expedidos por el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM).

Diez.—1.ª A petición de parte interesada y previa justificación de que poseen los medios técnicos adecuados, el Ministerio de Industria podrá reconocer otras Entidades, Centros u Organismos oficiales o privados a los efectos indicados en la norma novena.

2. Las solicitudes a que se refiere el punto 1 de la presente norma deben presentarse en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente al domicilio social de la Entidad peticionaria; aquella Delegación elevará el expediente, con su informe y propuesta, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, para resolución y si ésta fuese favorable, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento.

Once.—Los medios técnicos mínimos de que deberán disponer las Entidades o Centros a que se refiere la norma diez, serán los siguientes.

Un técnico titulado de Grado Medio, especialista en la materia.

Un equipo completo de soldadura eléctrica.

Un equipo de preparación de probetas.

Un equipo de radiografía.

Una máquina para ensayos de plegado.

Doce.—Los ejercicios teóricos y prácticos que deben superar los aspirantes al certificado de calificación como especialistas de soldadura eléctrica serán los que se detallan en la norma UNE 14.010.

Trece.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará con arreglo a lo establecido en el capítulo VI del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Catorce.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	R. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.288
Sorgo	10.07 B-2	246
Mijo	Ex. 10.07 C	110
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	6.688
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Au-		

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
vergne, Bleu de Bresso, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1	grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyéro y Appenzeli, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Quesos Provolone Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karohem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulmiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1972.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la cual cesa como Consejero del Consejo Superior de Estadística don Manuel Gordillo García.

Excmo. Sr.: El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, incluye en su artículo tercero como Consejero del grupo B) al Secretario general Técnico del Ministerio de la Gobernación.

Habiendo cesado, por Decreto 2936/1972, de 28 de octubre,

como titular del citado cargo don Manuel Gordillo García, es necesario disponer su cese como Consejero del Consejo Superior de Estadística.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cese como Consejero del Consejo Superior de Estadística don Manuel Gordillo García.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.